JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00299

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- Se observa que el contrato de arrendamiento también recae sobre un parqueadero y un depósito. Por eso, la parte demandante deberá aclarar si la pretensión de restitución también recae sobre esos bienes. De ser ese el caso, estos inmuebles se deberán identificar de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso.

2. En los hechos de la demanda se explicará de que forma la parte demandada incumplió el reglamento de propiedad horizontal, allegará el mismo e indicará claramente cuando incumplió el referido reglamento y con base en que norma del mismo. Así mismo, dirá cuales normas de convivencia violó y qué consistió su violación.

3.- En los hechos de la demanda aduce que los arrendatarios le dieron un uso diferente al inmueble objeto de arrendamiento, pero no dicen que uso le dieron o se le está dando al inmueble, razón por la cual se describirán los hechos que sustentan esta afirmación.

3.- Además, se explicará la razón por la que se afirma que el demandado incumplió con el pago de algunas cuotas de administración, si en el contrato se estipuló esta obligación a cargo del arrendador. Al igual, si ella se esgrime como causal de restitución deberá estar contenida en el petitum de la demanda.

4. Se informará el valor actual del canon de arrendamiento.

5. La cuantía del proceso se adecuará conforme con lo señalado en el artículo 25 del Código General del Proceso y el numeral 6° del artículo 26 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase

Jz

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 24 marzo 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20d86ecd7a77b39c6010e72040c77900f1d977122af9894e1198cf7cb85239b**
Documento generado en 23/03/2022 02:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica